

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO IEEBC/SE/6219/2021 Mexicali, Baja California, a 08 de junio de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE PRESENTE.-

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34, 35, 36, fracción II, inciso c) y 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en concordancia con el artículo 37, párrafo I, incisos a) y f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en cumplimiento a las instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Lic. Luis Alberto Hernández Morales, solicito de su amable colaboración para que traslade al órgano competente del Instituto Nacional Electoral la consulta formulada por C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Consejera Presidenta de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, a través del oficio identificado con la clave CRPPyF/154/2021, adjunto al presente, y mismo que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece que es atribución de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales, y en seguimiento a la instrucción girada a través del oficio IEEBC/CGE/1726/2020 de fecha 28 de octubre del 2020, mediante el cual hizo el turno de los proyectos de "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA" y del "LINEAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA" presentados por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento en cumplimiento a la Sentencia RA-11/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral), así como a lo resuelto por el Consejo General en el dictamen número treinta y dos de esta Comisión, a efecto de entrar en el análisis y estudio para su posterior dictaminación; de ahí que, del análisis y estudio realizado por el área de técnica de esta Comisión y en harás de dar mayor certeza a los trabajos encomendados, me permito lo siguiente:

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral este Consejo General durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del 15 de mayo del 2020, aprobó el dictamen número treinta y dos de la Comisión que dignamente presido por el que se da "CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-11/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE AVISO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", en cuyo punto resolutivo SEGUNDO se determinó lo que a continuación se transcribe:

SEGUNDO. Se instruye a la secretaría técnica de la Comisión para que, en un plazo de hasta 90 días hábiles, proceda con el desarrollo de los lineamientos o acuerdos necesarios para regular los procedimientos de constitución de partidos políticos locales, así como los relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, entre otras; con el propósito de que sean sometidos, de manera posterior, al análisis y revisión de los órganos competentes del Instituto, en términos de la reglamentación interna.

A su vez, el considerando 6.2 de los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, determinó lo siguiente:

6.2. De ser el caso y declarar procedente el aviso, la responsable deberá tomar las medidas necesarias -entre ellas emitir los acuerdos que resulten pertinentes- para garantizar que el procedimiento de registro se reanude una vez que concluya el próximo proceso electoral local (2020-2021); y a partir de ese momento, implementar en su caso, los calendarios o tiempos a los que se ceñirá dicho procedimiento.

Lo anterior en razón de la contingencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-Co-V2 y COVID-19 que ha provocado que en las últimas semanas se hayan suspendido las actividades de la mayoría de los órganos de gobierno, por lo que, incluso, en el supuesto que la responsable otorgara la procedencia del aviso de intención para constituir partidos políticos, no existe certeza de que las organizaciones de ciudadanos podrán llevar a cabo las asambleas constitutivas, por una cuestión de responsabilidad social y en acatamiento a disposiciones oficiales, a efecto de no propiciar las concentraciones multitudinarias y con ello la propagación del virus.

Por lo anterior, la responsable solicitará información a las organizaciones que hubieren cumplido con el aviso de intención para conocer las fechas programadas para sus asambleas o reuniones, como número aproximado de afiliados o personas que concurrirán, lugar de celebración de éstas, y toda aquella información que la responsable considere atinente, para que a su vez solicite recomendaciones o información a las autoridades sanitarias correspondientes, con relación a la contingencia, asimismo, solicitará al INE la información que resulte necesaria; todo ello, con la finalidad de emitir los acuerdos o lineamientos que resulten pertinentes, los que hará del conocimiento a las organizaciones de ciudadanos.

Con motivo de las causas extraordinarias antes señaladas, la responsable tendrá que hacer efectivo el derecho de las organizaciones de ciudadanos, una vez que concluya el próximo proceso electivo estatal (el correspondiente a 2020-2021), considerando que las solicitudes de registro que refiere el artículo 15 de la Ley Electoral, deberán ser presentadas en el mes de enero del 2023 (esto es del año anterior a la siguiente elección correspondiente al proceso electoral 2023-2024), lo anterior a fin de que los solicitantes estén en posibilidad de participar en la referida elección local (proceso electoral 2023-2024).

Aunado a lo anterior, como ya es de conocimiento, en el actual Proceso Electoral en Baja California 2020-2021, se renovaran los cargos a la Gubernatura del Estado, Munícipes de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, de ahí que, aquellas organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, deberán de informar tal propósito a este Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, es decir, quienes estén interesadas será durante el mes de enero del año 2022 que deberán de manifestarlo, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos y su correlativo artículo 12, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California (Ley de Partidos Políticos), que a la letra dice:

Artículo 11.

1.La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Artículo 12.- La organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. (...)

Por lo que, de ser procedentes las manifestaciones que se presenten durante el mes de enero del año 2022, y aquellos avisos que fueron aprobados mediante el dictamen treinta y dos antes referido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos, las organizaciones ciudadanas deberán de informar mensualmente al Instituto Nacional sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, mismo del que se transcribe lo conducente:

Artículo 12.- (...)

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Nacional sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Ahora bien, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG263/2014, por medio del cual emitió el Reglamento de Fiscalización, el cual, en su artículo Transitorio Primero establece lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

No obstante, con lo señalado en el párrafo que antecede, el Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado al respecto en diversas ocasiones en respuesta a las consultas formuladas por otros Organismos Públicos Locales sobre la facultad de fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local.

En ese contexto, y dado que, a la fecha esta autoridad electoral no cuenta con una estructura orgánica y el ordenamiento jurídico para realizar la fiscalización de las multicitadas organizaciones ciudadanas, respetuosamente, me permito solicitarle que se traslade consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, precise si la autoridad nacional será la unidad fiscalizadora, o bien, si delegara dicha facultad a este órgano electoral; y que a su vez, la respuesta que tenga a bien efectuar la referida autoridad nos sirva de base para dotar de mayor certeza las actuaciones que está ejecutando esta Comisión."

Sin otro particular por el momento, hago propia la ocasión para enviar un cordial saludo.



Para su conocimiento:

c.c.p.- Presidencia del Consejo General del IEEBC.

c.c.p.- Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.

c.c.p.- Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

c.c.p.- Consecutivo.

RGG/mgL*

Instituto Estatal Electoral de Baja California

DE BAJA CALIFORNIA 16:17 hn lodos, Sinanexo, CONSEJO GENERAL ELECTORAL MEXICALI, BAJA CFA.

Rue T

Baja California

NOTITUTO ESTATAL ELECTORA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS cicro ongina Y FINANCIAMIENTO bs folas andices

OFICIO NÚMERO: CRPPyF/154/2021

Mexicali, Baja California, a I de junio de 2021

C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES **CONSEJERO PRESIDENTE DEL** CONSEJO GENERAL ELECTORAL PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, fracción I, de Ley Electoral del Estado de Baja California y 29, numeral I, inciso a), del Reglamento interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece que es atribución de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales, y en seguimiento a la instrucción girada a través del oficio IEEBC/CGE/1726/2020 de fecha 28 de octubre del 2020, mediante el cual hizo el turno de los proyectos de "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA" y del "LINEAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFIESTEN SU INTERES EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA" presentados por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento en cumplimiento a la Sentencia RA-I I/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Saja California (Fribunal Electoral), así como a lo resuelto por el Consejo General en el dictamen número treinta y dos de esta Comisión, a efecto de entrar en el análisis y estudio para se posterior dictaminación; de ahí que, del análisis y estudio realizado por el área de técnica de esta Comisión y en harás de dar mayor certeza a los trabajos encomendados, me carmito fo siguiente:

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral este Consejo General durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del 15 de mayo del 2020, aprobó el dictamen número treinta y dos de la Comisión que dignamente presido por el que se da "CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-I I/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE AVISO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", en cuyo punto resolutivo SEGUNDO se determinó lo que a continuación se transcribe:



¹ Consultable en la liga electrónica: https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/dictamen32ext5.pdf

SEGUNDO. Se instruye a la secretaría técnica de la Comisión para que, en un plazo de hasta 90 días hábiles, proceda con el desarrollo de los lineamientos o acuerdos necesarios para regular los procedimientos de constitución de partidos políticos locales, así como los relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, entre otras; con el propósito de que sean sometidos, de manera posterior, al análisis y revisión de los órganos competentes del Instituto, en términos de la reglamentación interna.

A su vez, el considerando 6.2 de los efectos² de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, determinó lo siguiente:

6.2. De ser el caso y declarar procedente el aviso, la responsable deberá tomar las medidas necesarias -entre ellas emitir los acuerdos que resulten pertinentes- para garantizar que el procedimiento de registro se reanude una vez que concluya el próximo proceso electoral local (2020-2021); y a partir de ese momento, implementar en su caso, los calendarios o tiempos a los que se ceñirá dicho procedimiento.

Lo anterior en razón de la contingencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-Co-V2 y COVID-19 que ha provocado que en las últimas semanas se hayan suspendido las actividades de la mayoría de los órganos de gobierno, por lo que, incluso, en el supuesto que la responsable otorgara la procedencia del aviso de intención para constituir partidos políticos, no existe certeza de que las organizaciones de ciudadanos podrán llevar a cabo las asambleas constitutivas, por una cuestión de responsabilidad social y en acatamiento a disposiciones oficiales, a efecto de no propiciar las concentraciones multitudinarias y con ello la propagación del virus.

Por lo anterior, la responsable solicitará información a las organizaciones que hubieren cumplido con el aviso de intención para conocer las fechas programadas para sus asambleas o reuniones, como número aproximado de afiliados o personas que concurrirán, lugar de celebración de éstas, y toda aquella información que la responsable considere atinente, para que a su vez solicite recomendaciones o información a las autoridades sanitarias correspondientes, con relación a la contingencia, asimismo, solicitará al INE la información que resulte necesaria; todo ello, con la finalidad de emitir los acuerdos o lineamientos que resulten pertinentes, los que hará del conocimiento a las organizaciones de ciudadanos.

Con motivo de las causas extraordinarias antes señaladas, la responsable tendrá que hacer efectivo el derecho de las organizaciones de ciudadanos, una vez que concluya el próximo proceso electivo estatal (el correspondiente a 2020-2021), considerando que las solicitudes de registro que refiere el artículo 15 de la Ley Electoral, deberán ser presentadas en el mes de enero del 2023 (esto es del año anterior a la siguiente elección correspondiente al

X

² Visible a página 37 de la Sentencia RA-11/2020.

proceso electoral 2023-2024), lo anterior a fin de que los solicitantes estén en posibilidad de participar en la referida elección local (proceso electoral 2023-2024).

Aunado a lo anterior, como ya es de conocimiento, en el actual Proceso Electoral en Baja California 2020-2021, se renovaran los cargos a la Gubernatura del Estado, Munícipes de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, de ahí que, aquellas organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, deberán de informar tal propósito a este Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, es decir, quienes estén interesadas será durante el mes de enero del año 2022 que deberán de manifestarlo, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo I I de la Ley General de Partidos Políticos y su correlativo artículo I2, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California (Ley de Partidos Políticos), que a la letra dice:

Artículo II.

 $\tau_{\rm pr} \sim 2^{\circ}$

La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Artículo 12.- La organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. (...)

Por lo que, de ser procedentes las manifestaciones que se presenten durante el mes de enero del año 2022, y aquellos avisos que fueron aprobados mediante el dictamen treinta y dos antes referido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos, las organizaciones ciudadanas deberán de informar mensualmente al **Instituto Nacional** sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, mismo del que se transcribe lo conducente:

Artículo 12.- (...)

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Nacional sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.



Ahora bien, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG263/2014, por medio del cual emitió el Reglamento de Fiscalización, el cual, en su artículo Transitorio Primero establece lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

No obstante, con lo señalado en el párrafo que antecede, el Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado al respecto en diversas ocasiones en respuesta a las consultas formuladas por otros Organismos Públicos Locales sobre la facultad de fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local.

En ese contexto, y dado que, a la fecha esta autoridad electoral no cuenta con una estructura orgánica y el ordenamiento jurídico para realizar la fiscalización de las multicitadas organizaciones ciudadanas, respetuosamente, me permito solicitarle que se traslade consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, precise si la autoridad nacional será la unidad fiscalizadora, o bien, si delegara dicha facultad a este órgano electoral; y que a su vez, la respuesta que tenga a bien efectuar la referida autoridad nos sirva de base para dotar de mayor certeza las actuaciones que está ejecutando esta Comisión.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

. GRACIELA AMEZOE

ERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS AOLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

GAC/PDEN/vcl*



Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de junio de 2021.

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
Av. Rómulo O'Farril #938 Col. Centro Cívico y Comercial,
C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEEBCS-SE-6219-2021, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, signado por usted, por medio del cual remite un diverso oficio identificado con clave CRPPyF/154/2021, signado por la C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Consejera Presidenta de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, se realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Con fundamento en los artículos 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 29, numeral I, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece que es atribución de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales, y en seguimiento a la instrucción girada a través del oficio IEEBC/CGE/1726/2020 de fecha 28 de octubre del 2020, mediante el cual hizo el turno de los proyectos de "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA" y del "LINEAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA" presentados por Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y financiamiento en cumplimiento a la Sentencia RA-II/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral), así como a lo resuelto por el Consejo General en el dictamen número treinta y dos de esta Comisión, a efecto de entrar en el análisis y estudio para su posterior dictaminación; de ahí que, del análisis y estudio realizado por el área técnica de esta Comisión y en harás de dar mayor certeza a los trabajos encomendados, me permito lo siguiente:

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral este Consejo General durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del 15 de mayo del 2020,



Asunto. - Se responde consulta.

aprobó el dictamen número treinta y dos de la Comisión que dignamente presido por el que se da "CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-11/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE AVISO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", en CUYO punto resolutivo SEGUNDO se determinó lo que a continuación se transcribe:

SEGUNDO. Se instruye a la secretaría técnica de la Comisión para qué, en un plazo de hasta 90 días hábiles, proceda con el desarrollo de los lineamientos o acuerdos necesarios para regular los procedimientos de constitución de partidos políticos locales, así como los relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, entre otras; con el propósito de que sean sometidos, de manera posterior, al análisis y revisión de los órganos competentes del Instituto. en términos de la reglamentación interna.

A su vez el considerando 6.2 de los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, determinó lo siguiente:

6.2. De ser el caso y declarar procedente el aviso, la responsable deberá tomar las medidas necesarias -entre ellas emitir los acuerdos que resulten pertinentes- para garantizar que el procedimiento de registro se reanude una vez que concluya el próximo proceso electoral local (2020-2021); y a partir de ese momento, implementar en su caso, los calendarios o tiempos a los que se ceñirá dicho procedimiento. (...)

Con motivo de las causas extraordinarias antes señaladas, la responsable tendrá que hacer efectivo el derecho de las organizaciones de ciudadanos, una vez que concluya el próximo proceso electivo estatal (el correspondiente a 2020-2021), considerando que las solicitudes de registro que refiere el artículo 15 de la Ley Electoral, deberán ser presentadas en el mes de enero del 2023 (esto es del año anterior a la siguiente elección correspondiente al proceso electoral 2023-2024), lo anterior a fin de que los solicitantes estén en posibilidad de participar en la referida elección local (proceso electoral 2023-2024).

Aunado a lo anterior, como ya es de conocimiento, en el actual Proceso Electoral en Baja California 2020-2021, se renovaran los cargos a la Gubernatura del Estado, Municipios de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, de ahí que, aquellas organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, deberán de informar tal propósito a este Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, es decir, quienes estén interesadas será durante el mes de enero del año 2022 que deberán de manifestarlo, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y su correlativo artículo 12, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California (Ley de Partidos Políticos), que a la letra dice:

Artículo 12.

1.La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos



Asunto. - Se responde consulta.

locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Artículo 12.- La organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. (...)

Por lo que, de ser procedentes las manifestaciones que se presenten durante el mes de enero del año 2022, y aquellos avisos que fueron aprobados mediante el dictamen treinta y dos antes referido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos, las organizaciones ciudadanas deberán de informar mensualmente al Instituto Nacional sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, mismo del que se transcribe lo conducente:

Artículo 12.-

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Nacional sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Ahora bien, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG263/2014, por medio del cual emitió el Reglamento de Fiscalización, el cual, en su artículo Transitorio Primero establece lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

No obstante, con lo señalado en el párrafo que antecede, el Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado al respecto en diversas ocasiones en respuesta a las consultas formuladas por otros Organismos Públicos Locales sobre la facultad de fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local.

En ese contexto, y dado que, a la fecha esta autoridad electoral no cuenta con una estructura orgánica y el ordenamiento jurídico para realizar la fiscalización de las multicitadas organizaciones ciudadanas, respetuosamente, me permito solicitarle que se traslade consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, precise si la autoridad nacional será la unidad fiscalizadora, o bien, si delegara dicha facultad a este órgano electoral; y que a su vez la respuesta



Asunto. - Se responde consulta.

que tenga a bien efectuar la referida autoridad nos sirva de base para dotar de mayor certeza las actuaciones que está ejecutando esta Comisión. "

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Consejera Presidenta de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de Baja California solicita se informe si la autoridad nacional será la que fiscalice los informes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, para el proceso electoral local de 2022 en el estado de Baja California, o bien, si se delegará dicha facultad al órgano electoral local.

II. Marco Normativo Aplicable

En el Sistema Federal Mexicano coexisten diversas competencias que las autoridades ejercen sobre las personas (físicas o morales, privadas o públicas), al ser sujetas de regulación. La clasificación más generalizada distingue entre competencia federal y local o estatal, en lo que se conoce como fuero federal y fuero local, siendo notable en el caso de la aplicación de las leyes, ya que las de carácter federal desarrollan las competencias que expresa e implícitamente se establecen en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el similar 124, las funciones que no están expresamente concedidas a la Federación, se entenderán como reservadas a los Estados.¹.

Es así que resulta relevante destacar que los artículos 115 y 116 constitucionales conceden autonomía a los Estados y Municipios, es decir, que se transfieren las actividades y toma de decisiones administrativas a entes públicos con personalidad jurídica y patrimonios propios, lo que se traduce en la posibilidad de legislar y, consecuentemente, emitir sus propios ordenamientos, generándose la coexistencia de leyes que versan sobre la misma materia, procedentes del ámbito federal y local.

En este sentido, de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

-

¹ La distribución de competencias entre la Federación, los Estados y Municipios, consulta hecha el 26 de enero de 2021, en la página electrónica: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LA_DIVISION_DE_PODERES/La_division_2.pdf

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



Asunto. - Se responde consulta.

Por su parte el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Adicionalmente y en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso I) de la ley en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar y fiscalizar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional, a partir del momento en que notifiquen tal propósito, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 10 Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local; asimismo el artículo 11 de dicho ordenamiento señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, para obtener su registro, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local Electoral que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador tratándose de registro local.

Por lo que hace a la legislación local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 5, apartado A, señala que, Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Adicionalmente, el título segundo, capítulo II de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, prevé en sus artículos 11 a 18 el registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal quien será la autoridad competente para conocer de la constitución y registro de los Partidos Políticos Locales.

El artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, para obtener su registro, deberán informar su pretensión al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. Y es a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al INE sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.



Asunto. - Se responde consulta.

Es importante mencionar que, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017. Así mismo, el 5 de enero de 2018 se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el cual se modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

Bajo este tenor el Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Fiscalización, establece en su artículo PRIMERO transitorio que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

III. Caso concreto

Precisado lo anterior, resulta necesario analizar el alcance de las competencias conferidas al Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, a la luz de los hechos descritos en el cuerpo del presente.

La Reforma Electoral 2014 estableció un nuevo esquema competencial en materia electoral, por lo que el otrora Instituto Federal Electoral pasó a ser Instituto Nacional Electoral, al dotársele de diversas atribuciones que comprenden tanto el ámbito federal como local.

El ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral se encuentra contemplado a nivel constitucional en el artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se determina que, las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones en las todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.



Asunto. - Se responde consulta.

Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer lo descrito en la fracción IV de dicho ordenamiento.

Ahora bien, de manera análoga es preciso señalar que de conformidad con la jurisprudencia 25/2015², el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de las irregularidades de algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

En este sentido, se retoma el contenido del Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Fiscalización, estableciendo en su artículo PRIMERO transitorio lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Así, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, será competencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y no de esta autoridad Federal. Lo anterior, atendiendo a los principios rectores de la función electoral local, prevista en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General de la República, que en la parte que conducente dispone:

De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

²Jurisprudencia 25/2015. **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



Asunto. - Se responde consulta.

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

(...)

Lo transcrito evidencia que el principio de legalidad de los actos en materia electoral, tanto en el ámbito federal como en el local, se encuentra consagrado en la Norma Fundamental de nuestro país. En orden jerárquico también la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, párrafo 2, señala los principios constitucionales que regirán la actividad del Instituto:

"Artículo 30.

(...)

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad."

Dichos principios electorales constitucionales rigen la actuación del instituto electoral y sirven como columna vertebral del sistema electoral; también, conducen la actuación judicial de las autoridades electorales. Adicionalmente, los principios son herramientas de interpretación e integración de las normas, colmando las lagunas jurídicas existentes.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, resolvió en el Recurso de Apelación RA-11/2020 y Acumulados, la revocación del dictamen 31 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ordenando en su considerando 6.2 lo siguiente:

6.2. De ser el caso y declarar procedente el aviso, la responsable deberá tomar las medidas necesarias-entre ellas emitir los acuerdos que resulten pertinentes- para garantizar que el procedimiento de registro se reanude una vez que concluya el próximo proceso electoral local (2020-2021); y a partir de ese momento, implementar en su caso, los calendarios o tiempos a los que se ceñirá dicho procedimiento.

Por ello, el 15 de mayo del 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el dictamen número treinta y dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que se da "CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-11/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE AVISO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", en cuyo punto resolutivo SEGUNDO se determinó lo siguiente:



Asunto. - Se responde consulta.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para qué, en un plazo de hasta 90 días hábiles, proceda con el desarrollo de los lineamientos o acuerdos necesarios para regular los procedimientos de constitución de partidos políticos locales, así como los relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, entre otras; con el propósito de que sean sometidos, de manera posterior, al análisis y revisión de los órganos competentes del Instituto. en términos de la reglamentación interna.

[énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California ordenó garantizar el procedimiento de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, tomando las medidas necesarias para dicho fin, lo que incluye la emisión de acuerdos correspondientes, lo cual quedó materializado en el resolutivo SEGUNDO del dictamen número treinta y dos, aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en virtud de que la Secretaría Técnica de la Comisión será la encargada del desarrollo de los lineamientos o acuerdos necesarios relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, con el propósito de que sean sometidos, de manera posterior, al análisis y revisión de los órganos competentes del Instituto.

Por lo que, a fin de garantizar lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en el dictamen número treinta y dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, se tienen implicaciones por cuanto hace a incluir una estructura orgánica en lo relativo a los procedimientos de fiscalización, a través de las gestiones que realice la Secretaría Técnica de la Comisión.

Aunado a lo anterior se deberá continuar el seguimiento a los trabajos derivados del oficio IEEBC/CGE/1726/2020, de fecha 28 de octubre del 2020, respecto del proyecto de "LINEAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFIESTEN SU INTERES EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA".

En consecuencia, y en virtud de que esta autoridad electoral está sujeta el principio de legalidad, no existe asidero legal que prevea que la autoridad federal conocerá de la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, aunado a que tampoco se ha emitido acuerdo alguno por el que la autoridad Federal, en uso de sus facultades, atraiga dicha actividad, que por ley le corresponde al Organismo Público Local Electoral en cuestión.



Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 45, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 29 numeral I, inciso a) del Reglamento interior del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, se establece como atribución exclusiva de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto estatal Electoral de Baja California, conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales.
- Que de conformidad con el Dictamen número 32 aprobado por el Instituto Estatal Electoral con fecha 15 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento debe desarrollar los lineamientos o acuerdos necesarios para regular los procedimientos de constitución de partidos políticos locales, así como los relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Baja California.
- Esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local es competencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE JACQUELINE VARGAS ARELLANES TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Reyes Peña Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.



